

Pemex-Exploración y Producción**Desarrollo de Obras, Rehabilitación, Adecuación de Equipos y Líneas de Proceso en Plataformas Marinas con Apoyo de Barco Grúa, del Proyecto Programa Estratégico de Gas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4L-04-0161

DE-171

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al contrato a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	772,395.5
Muestra Auditada	208,353.9
Representatividad de la Muestra	27.0%

Se revisó una muestra de 208,353.9 miles de pesos que representa el 27.0% de los recursos erogados en el ejercicio fiscal 2012 por Pemex Exploración y Producción, en el contrato de obra pública núm. 428238854 relativo al Desarrollo de Obras, Rehabilitación, Adecuación de Equipos y Líneas de Proceso en Plataformas Marinas con Apoyo de Barco Grúa, del Proyecto Programa Estratégico de Gas.

IMPORTES REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido en 2012	Revisado	
428238854	772,395.5	208,353.9	27.0
Total	772,395.5	208,353.9	27.0

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El 18 de junio de 2008, Pemex Exploración y Producción adjudicó, mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional el Tratado de Libre Comercio núm. 18575108-082-07, a las empresas Servicios Marítimos de Campeche, S.A. de C.V., y Bosnor,

S.A. de C.V., el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 428238854, formalizado el 17 de julio de 2008, por un monto de 1,474,325.1 miles de pesos y 122,420.7 miles de dólares equivalentes a 1,288,747.2 miles de pesos, (al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar establecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones), para un total homologado de 2,763,072.3 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 18 de julio de 2008 al 17 de julio de 2010, 730 días naturales, cuyo objeto fue el Desarrollo de Obras, Rehabilitación, Adecuación de Equipos y Líneas de Proceso en Plataformas Marinas con Apoyo de Barco Grúa.

Durante la vigencia del contrato se celebraron ocho convenios con los que se amplió el plazo de ejecución y el importe contratado, en 744 días (101.9%), del 17 de julio de 2010 al 30 de julio de 2012, y en 608,610.1 miles de pesos y 292,917.8 miles de dólares equivalentes a 3,083,604.3 miles de pesos (133.6%), (al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar establecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones), para un total homologado de 6,455,286.7 miles de pesos; además, mediante actas circunstanciadas se prorrogó la terminación de 11 órdenes de trabajo en 154 días (21.1%), del 30 de julio al 31 de diciembre de 2012, debido a que se adecuaron y cancelaron partidas, se incluyeron conceptos extraordinarios y se transfirieron importes en moneda nacional a dólares.

Los trabajos se concluyeron el 31 de diciembre de 2012, se ejecutaron 254 órdenes de trabajo relativas principalmente a rehabilitaciones y adecuaciones en las plataformas marinas del proyecto estratégico de gas, en las que se ejercieron 2,079,298.0 miles de pesos y 415,150.3 miles de dólares equivalentes a 4,370,370.2 miles de pesos (al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar establecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones), para un total homologado de 6,449,668.2 miles de pesos, y de los cuales en el ejercicio 2012 se erogaron en obra 283,335.8 miles de pesos y 42,065.5 miles de dólares, equivalentes a 442,831.9 miles de pesos (al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar establecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones), para un total de 726,167.7 miles de pesos; asimismo, se pagaron por ajuste de costos 10,502.7 miles de pesos y 3,393.6 miles dólares equivalentes a 35,725.1 miles de pesos (al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar establecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones), para un total de 772,395.5 miles de pesos, ejercido en ese año.

Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 428238854, para el Desarrollo de obras, rehabilitación, adecuación de equipos y líneas de proceso en plataformas marinas con apoyo de barco grúa, se observó que el importe contratado fue de 1,474,325.1 miles de pesos y 122,420.7 miles de dólares equivalentes a 1,288,747.2 miles de pesos, (al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar establecido en el acto de presentación y apertura de proposiciones), lo que representa un importe total homologado de 2,763,072.3 miles de pesos, con un periodo de ejecución 730 días naturales del 18 de julio de 2008 al 17 de julio de 2010, sin embargo, se ejerció un total homologado de 6,449,668.2 miles de pesos, en 1,628 días, del 18 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2012, incrementándose de manera significativa el monto contratado en un 133.4 % y el periodo de ejecución en un 123.0 %, derivado de que los programas originales de trabajo y los montos establecidos por año no se respetaron, ya que se ejecutaron 254 órdenes de trabajo, de las cuales 6 corresponden a programación, 190 optativas de mar y 58 optativas de tierra para la rehabilitación, adecuación de equipos y líneas de proceso en Plataformas

Marinas, en lugar de 10 órdenes de trabajo programadas y 42 optativas, con lo que se determina que la forma de planeación y contratación de dichos trabajos no aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sobre el particular, mediante oficios núms. PEP-SAF-GCG-1895-2013 y PEP-SAF-GCG-2065-2013 de fechas 22 de noviembre de 2013 y 11 de diciembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión de PEP, envió información y documentación complementaria en la que manifestó que se aseguraron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad debido a que dicho contrato se adjudicó y formalizó a través de la Licitación Pública Internacional con TLC núm. 18575108-082-07, y que los recursos destinados al contrato se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, cumpliendo con el objetivo al cual fueron destinados. Además, indicó que la estructura del contrato permitía realizar también aquellas obras consideradas a requerimiento de los activos de las regiones marinas, por lo que derivado de la prioridad de dichos requerimientos resultaba más rentable utilizar el recurso contratado que llevar a cabo un proceso de licitación o adjudicación directa y por el tiempo empleado en los mismos, resultaría inoportuno efectuar las obras, razón por la cual se realizaron las 253 obras, ya que la estructura del contrato, en cuanto a la ejecución de las obras, no fue limitativa. Asimismo, indicó que se procedió a la reducción de los alcances de las obras que de un momento a otro los activos indicaron resultaba inoportuno o innecesario realizarlas, por cuestiones de operación o de otra índole, por lo que se formalizaron las modificaciones correspondientes, y anexó copia del anexo "BG" del contrato y de los oficios que indican la cancelación de obras.

Al respecto, la ASF considera que la observación persiste, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que la estructura del contrato, en cuanto a la ejecución de las obras, no fue limitativa, confirmó que el contrato se modificó durante la ejecución de los trabajos por obras no consideradas y a requerimiento de los Activos y Gerencias, con lo que si bien se redujeron los alcances programados, el importe contratado se incrementó en un 133.4% por la inclusión de actividades no planeadas.

12-1-18T4L-04-0161-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente las acciones o mecanismos para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos que estime pertinentes, para que en lo sucesivo las áreas responsables de la ejecución de los trabajos de las obras que ejecute, realicen una adecuada planeación de los mismos, sustentada en programas de operación y mantenimiento preventivos e integrales a fin de optimizar el ejercicio de los recursos.

2. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 428238854, cuyo objeto fue Desarrollo de obras, rehabilitación, adecuación de equipos y líneas de proceso en Plataformas Marinas con apoyo de barco grúa, se observó que en la orden de trabajo núm. BG-GARZPROM-003-2012 para el "Apoyo al control y seguimiento de las obras relacionadas en el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos Anexos D-T", se pagaron 58,045.3 miles de pesos durante 2012, que representan el 20.5% de los 283,335.8 miles de pesos pagados en el contrato durante el mismo año, y se detectó que en esa orden dicho pago se efectuó por el concepto "personal optativo para trabajos de

rehabilitación y adecuación en tierra, mar y seguridad”, del anexo C-12 del contrato, integrado por las categorías de Técnico Especialista en Sistema Autocad, Operario Especialista Certificado e Ingeniero Especialista de Campo, las cuales se utilizaron para ejecutar trabajos relacionados con actividades de “revisión de reportes diarios, avances de obra, generadores de obra, integración y control de la documentación de las órdenes de trabajo”; “apoyo a la supervisión en patio de prefabricación de la contratista de la residencia”; “revisión, integración y control de los libros de proyectos finales de las diferentes órdenes de trabajo del contrato”; “control administrativo”; “control de materiales”; e “integración de los procesos de la administración del contrato”; que se relacionan con actividades propias de la supervisión y no con el alcance establecido en el objeto del contrato de referencia ni con el del anexo C-12; con lo que se evidencia que la contratista también apoyó en la supervisión de los mismos trabajos que ejecutó y en las funciones de la residencia de obra, que corresponde a los servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, además de que la administración de obra de la contratista, se encuentra considerada en el costo indirecto del contrato, cabe señalar que esta orden de trabajo se ha ejecutado cada año de vigencia del contrato, desde el primero de septiembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2012, con un monto pagado en total de 377,900.4 miles de pesos.

Con oficios núms. PEP-SAF-GCG-1895-2013 y PEP-SAF-GCG-2065-2013 del 22 de noviembre de y 11 de diciembre de 2013 respectivamente, el Subgerente de Atención de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión de PEP, proporcionó información y documentación complementaria en la que indicó que las actividades a que se refiere el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, correspondientes a la Residencia de Obra, no son las mismas actividades que se realizaron al amparo de la orden de trabajo número BG-GARZPROM-003-2012, por lo que no se infringen las disposiciones indicadas en la observación, además, se indicó que dicha orden de trabajo se formalizó por la necesidad de contar con personal técnico-administrativo de apoyo a la supervisión y administración de los proyectos por su magnitud y complejidad, sin que el personal empleado en esas actividades correspondiera a personal de obra destinado a trabajos inherentes al contratista; por lo que se apoyó en el Anexo C-12 que contiene conceptos de personal para tierra y mar, para efectuar el pago al contratista por el personal proporcionado.

Aclaró mediante testigos de pago de estimaciones, que el importe ejercido en 2012 en los trabajos de apoyo a la supervisión de la orden de trabajo referida fue únicamente por 13,494.7 miles de pesos, en tanto que los importes considerados por la ASF corresponden al monto acumulado de dicha orden más las órdenes de trabajo donde también se empleó y pagó el concepto “C-12”, además, informó que se realizará un análisis detallado de los importes pagados para proceder a lo conducente.

De la revisión a la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste ya que no obstante que señala que únicamente 13,494.7 miles de pesos corresponden a apoyo a la supervisión de la obra, la entidad fiscalizada informó que se realizará un análisis detallado de los importes pagados para proceder a lo conducente.

12-1-18T4L-04-0161-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, para que en lo sucesivo, se evite la utilización de conceptos de obra en actividades no relacionadas con el objeto de los contratos, ni se dupliquen las actividades de supervisión que corresponden a los servidores públicos de PEP, con las pagadas a la contratista en sus indirectos.

12-1-18T4L-04-0161-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 58,045.3 miles de pesos, por la utilización de conceptos de actividades no relacionadas con el objeto del contrato y duplicidad de las mismas con las funciones correspondientes a la supervisión de PEP, consideradas en los anexos D-T y C-12. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses que se generen desde la fecha del pago hasta su recuperación.

3. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 428238854, cuyo objeto fue el Desarrollo de obras, rehabilitación, adecuación de equipos y líneas de proceso en Plataformas Marinas con apoyo de barco grúa, se observó en la orden de trabajo núm. BG-GARZPROM-003-2012, referente al Apoyo al control y seguimiento de las obras relacionadas en el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos Anexos D-T, que en los números generadores de las estimaciones donde se pagaron los conceptos de personal Técnico Especialista en Sistema Autocad, Operario Especialista Certificado e Ingeniero Especialista de Campo, se autorizaron indebidamente horas extras que exceden el máximo de tres horas diarias y tres veces en una semana en las jornadas de trabajo estimadas por persona.

Con oficios núms. PEP-SAF-GCG-1895-2013 y PEP-SAF-GCG-2065-2013 del 22 de noviembre y 11 de diciembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión de PEP, envió información y documentación en la que se indicó que en la cláusula vigésima primera del contrato, se estipuló que el contratista sería el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para sus trabajadores, por lo que PEP no es responsable del cumplimiento o incumplimiento a los ordenamientos legales en materia de trabajo que le competen al propio contratista, por tener él directamente la relación “Obrero Patronal”, regulada por la Ley del Federal del Trabajo a través de un contrato personal o colectivo de trabajo.

Asimismo, se indicó que la Ley Federal del Trabajo, no refiere la “autorización de horas extras”, sino únicamente la prolongación de la jornada de trabajo, y que el artículo 68 establece que si bien los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al permitido cuando esa prolongación se exceda de 9 horas a la semana, se obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada, lo cual se cumplió, en el caso que nos ocupa, por lo que es posible ampliar la jornada de trabajo por más de 9 horas a la semana, sin ser contrario a los derechos laborales del ordenamiento citado.

También se indicó que en el anexo “C-12” del contrato se contemplaron las partidas de tiempo extra, y en las Especificaciones particulares, anexo “BP-12”, no se estableció restricción de pago por ese concepto para el personal de tierra, por lo que considera que no

se autorizaron indebidamente los pagos efectuados por dicho concepto, sin embargo, se realizará un análisis detallado a los importes pagados en dicho rubro para proceder a lo conducente.

Sobre el particular, se considera que la observación persiste, en razón de que no obstante que la entidad fiscalizada explicó que en el contrato se estipuló que la contratista es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social con sus trabajadores, y que el pago de las horas excedentes de 9 horas a la semana se cumplió en la orden de trabajo observada, de la revisión a la información y documentación adicional proporcionada se comprobó que la entidad asumió el pago de las mismas y se confirmó que el tiempo extra se consideró en el catálogo de conceptos, sin embargo, no se detallaron en las especificaciones particulares su utilización y condiciones de pago del mismo, además de que la entidad informó que realizará un análisis detallado a los importes pagados en dicho rubro para proceder a lo conducente.

12-1-18T4L-04-0161-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción, implemente las acciones o mecanismos para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos necesarios, con el fin de que en lo sucesivo las áreas responsables de la ejecución de los trabajos verifiquen que el pago de las horas extras se realice de conformidad con la normativa.

12-1-18T4L-04-0161-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 3,113.2 miles de pesos, por el pago indebido de horas extras en los conceptos de personal Técnico Especialista en Sistema Autocad, Operario Especialista Certificado e Ingeniero Especialista de Campo de la orden de trabajo núm. BG-GARZPROM-003-2012, referente al Apoyo al control y seguimiento de las obras relacionadas en el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos Anexos D-T, que exceden el máximo de tres horas diarias y tres veces en una semana en las jornadas de trabajo estimadas por persona. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado, más los intereses que se generen desde la fecha del pago hasta su recuperación.

4. En el contrato número 428238854, para el Desarrollo de obras, rehabilitación, adecuación de equipos y líneas de proceso en plataformas marinas con apoyo de barco grúa, se determinaron pagos en exceso en la Orden de Trabajo núm. OT-156 por la cantidad de 316.7 miles de pesos y 11.8 miles de dólares (equivalentes a 124.2 miles de pesos al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar, establecido en el acta de presentación y apertura de proposiciones) para un total de 440.9 miles de pesos, debido a que los pesos de los elementos estructurales empleados en los cantiléver de la plataforma inspeccionada, no corresponden con los volúmenes registrados y pagados de los conceptos núms. C15EXT-4179, C15EXT-4181 y C15EXT-4176 en las estimaciones núms. 49.3 OT-156 y 49A.3 OT-156, pagadas el 25 de septiembre de 2012.

Al respecto, mediante oficio núm. PEP-SAF-GCG-1895-2013 del 22 de noviembre de 2013, el Subgerente de Atención de Auditorías de la Gerencia de Control de Gestión de PEP, proporcionó información y documentación complementaria, en la que aclaró que todos los pesos de los perfiles objeto del contrato, se calcularon con los datos del Manual de

Construcción en Acero, Diseño por Esfuerzos Permisibles, 4a. edición, del Instituto Mexicano de la Construcción en Acero (IMCA), ya que el mismo fue considerado en el Anexo "BG", Normas, Especificaciones y Códigos del contrato, como referencia. Sin embargo, confirmó el pago en exceso observado en el concepto C15EXT-4179 por 98.7 miles de pesos y 3.5 miles de dólares (equivalentes a 36.8 miles de pesos al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar, establecido en el acta de presentación y apertura de proposiciones), debido a que involuntariamente se consideraron tres piezas del perfil tipo IS-patín cuando debieron considerarse dos piezas, y anexó el oficio núm. PEP-SML-GMIM-RPEMAIRMNE-ROM-B-1126-2013 del 20 de noviembre de 2013, con el que solicitó la recuperación de 98.7 miles de pesos y 3.5 miles de dólares observados y proporcionó las notas de crédito NCS-10 M.N Y NCS-11 U.S.D. que entregó el contratista mediante el oficio núm. SMC-GC-RTA-095-2013 del 9 de diciembre de 2013, por los importes referidos.

Sobre el particular, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, en razón de que la entidad fiscalizada aclaró un monto de 218.0 miles de pesos y 8.3 miles de dólares (equivalentes a 87.4 miles de pesos al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar, establecido en el acta de presentación y apertura de proposiciones) que suman 305.4 miles de pesos, con base en la utilización del Manual de Construcción en Acero, Diseño por Esfuerzos Permisibles, 4ª. edición, del Instituto Mexicano de la Construcción en Acero, establecido en el contrato. No obstante, no se acreditó la recuperación de la diferencia por 135.5 miles de pesos con respecto al monto observado, por lo que la observación persiste en relación a este último monto.

12-1-18T4L-04-0161-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Exploración y Producción implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y sistemas de control administrativo, a fin de que en lo subsecuente en todas las obras públicas que ejecute, las áreas responsables verifiquen que los volúmenes autorizados para pago, correspondan efectivamente con los volúmenes realmente ejecutados, a fin de evitar pagos en exceso.

12-1-18T4L-04-0161-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Exploración y Producción, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del pago en exceso por 135.5 miles de pesos integrados por 98.7 miles de pesos y 3.5 miles de dólares (equivalentes a 36.8 miles de pesos al tipo de cambio de 10.5272 pesos por dólar establecido en el acta de presentación y apertura de proposiciones), en el concepto C15EXT-4179 del contrato núm. 428238854 para el Desarrollo de Obras, Rehabilitación, Adecuación de Equipos y Líneas de Proceso en Plataformas Marinas con Apoyo de Barco Grúa, debido a que en la estimación núm. 49.3 OT-156, se consideraron tres piezas cuando debieron considerarse dos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se comprobó que el contrato núm. 428238854 relativo al Desarrollo de Obras, Rehabilitación, Adecuación de Equipos y Líneas de Proceso en Plataformas Marinas con Apoyo de Barco Grúa, del Proyecto Programa Estratégico de Gas, contó con las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la inversión correspondiente a los trabajos objeto del contrato.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 61,294.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 4 Recomendación(es) y 3 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Exploración y Producción no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: pagos improcedentes por 58,045.3 miles de pesos por la utilización de conceptos de obra en actividades no relacionadas con el contrato; 3,113.2 miles de pesos, por el pago de horas extras que exceden las establecidas en la normativa, y 135.5 miles de pesos por la incorrecta cuantificación de volúmenes de obra en el concepto núm. C15EXT-4179.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad a la normativa.
2. Verificar que la ejecución, pago y terminación de los trabajos se realizaron de conformidad a la normativa.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Mantenimiento Integral Marino de PEP.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 24, párrafos primero y cuarto; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 84, fracción I y 180; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.